escuelas católicas

Madrid, 21 de marzo de 2011

A los titulares de Escuelas Católicas
Directores/as de centros
EC04308

MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO (2)

Estimado/a amigo/a:

Como sabes, el pasado día 31 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco, según os informamos detalladamente en la circular de fecha 31 de enero (Doc. Ref.: EC04195).

Asimismo, en la citada circular también se os exponía que teníamos algunas dudas de interpretación de la Ley en lo que se refiere a su aplicación en los centros educativos, que serían consultadas al Ministerio de Educación para su aclaración.

Debido a que algunos medios de comunicación difundieron que estaba prohibido fumar en los espacios circundantes de los centros escolares, circunstancia que no aparece clara en la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, las cuestiones planteadas al Ministerio fueron las siguientes:

- Si la acera circundante a los centros docentes es o no zona prohibida para fumar.
- Cuál es el régimen de prohibiciones que se aplica a los Colegios Mayores.
- En qué espacios exteriores concretos se puede fumar en los centros universitarios.

Pues bien, el pasado 4 de marzo de 2011, Dña. Rosa Peñalver, Directora General de Evaluación y Cooperación territorial del Ministerio de Educación, nos remite la contestación de Dña. Carmen Amelas Heras Directora General de Sanidad Pública y Salud Exterior del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, con el siguiente contenido:

"…en el ámbito educativo y concretamente en relación con los recintos de los centros educativos y con los colegios mayores, el desarrollo de la Ley, así como las competencias en inspección y control, corresponde a las Comunidades Autónomas, en virtud de la Disposición Final Primera de la Ley

C/ Hacienda de Pavones, 5
28030 Madrid
Tel.: 91 328 80 00 / 18
Fax: 91 328 80 01 / 17
www.escuelascatolicas.es

escuelas católicas

28/2005, modificada por el artículo 28 de la Ley 42/2010: Corresponde a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, aprobar las normas de desarrollo y ejecución de esta Ley, incluidas las características y advertencias sanitarias correspondientes. En consecuencia, deberán dirigirse a las Comunidades Autónomas donde tengan establecidos dichos centros. "

Os adjuntamos copia de dicha contestación escrita como Anexo I (Doc. Ref.: EC04309).

En definitiva, será necesario esperar al desarrollo autonómico de la Ley, a fin de conocer el alcance completo de las prohibiciones, aclarando las cuestiones planteadas. Asimismo, desde las Sedes Autonómicas de Escuelas Católicas se podrán realizar, en su caso, consultas escritas a las respectivas Consejerías de Sanidad sobre el particular. Te ruego que estés atento a cualquier información complementaria que puedas recibir en este sentido.

Para cualquier duda que te pueda surgir a este respecto tienes a la Asesoría Jurídica a tu disposición.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

Juan Antonio Ojeda Ortiz
Secretario General